

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE INGENIERO CIVIL DISTINGUIDO

Artículo 1. El Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica por este medio establece el título de INGENIERO CIVIL DISTINGUIDO, a ser otorgado a aquellos de sus miembros que durante su vida profesional se hayan distinguido como profesionales de gran valor para el país y el Colegio, por su labor en beneficio de la sociedad y en el avance de los conocimientos y aplicaciones de la Ingeniería Civil, así como por su indiscutible comportamiento ético, y que por tales motivos sean verdaderos ejemplos para los miembros del Colegio.

Artículo 2. Para regular el otorgamiento de tal distinción, se promulga el presente REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE INGENIERO CIVIL DISTINGUIDO, el cual se otorgará cada vez que la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles lo considere apropiado de acuerdo con lo que disponen los artículos siguientes. Cuando se designe, se entregará el reconocimiento en oportunidad de la celebración del aniversario de la creación del Colegio durante el mes de noviembre del año correspondiente.

Artículo 3. La distinción se concede a aquellos miembros que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión de la ingeniería civil durante toda su vida profesional y que tengan más de treinta años de haberse incorporado al Colegio. Por tal motivo, la distinción la podrá recibir la misma persona una sola vez.

Artículo 4. El homenajeado debe ser un miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles en el año en que se le otorga la distinción. Por otra parte, no podrán ser considerados aquellos miembros que durante el año en que se otorga la distinción, estén desempeñando cargos de nombramiento político o sean aspirantes formales a cargos de elección popular.

Artículo 5. El reconocimiento lo otorgará la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles por medio de un acuerdo que se hará constar en un pergamino. Además, al miembro distinguido se le entregará una placa alusiva.

Artículo 6. La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles entregará la placa al ingeniero favorecido, en la sesión solemne del Colegio con motivo de la celebración de la fecha de aniversario de la creación del Colegio del año en que otorga la distinción.

Artículo 7. Para la selección y recomendación de candidatos, se crea la Comisión del Ingeniero Civil Distinguido compuesta por tres miembros del Colegio que anteriormente hayan recibido la distinción y que tengan un mínimo de sesenta años de edad.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Civiles por un período de dos años, el cual podrá ser prorrogado.

Artículo 9. La consideración de candidatos al reconocimiento queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Comisión, que deberá presentar su propuesta a la Junta Directiva del

Colegio, cada año, en las fechas estipuladas en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, para que ésta las acoja o desestime.

Artículo 10. En cada oportunidad, el Colegio divulgará información para que aquellos miembros del Colegio de Ingenieros Civiles interesados en postular a algún candidato, lo puedan hacer ante la Comisión antes del 30 de abril de cada año. La información deberá transcribir, entre otras consideraciones, el texto del Artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 11. Los miembros de la Comisión, a más tardar el 31 de mayo, podrán presentar a sus compañeros de Comisión candidatos idóneos. Podrán hacerlo por más de un candidato, pero las candidaturas deberán presentarse bien fundamentadas.

Artículo 12. A partir del 1 de junio, los miembros de la Comisión se abocarán al estudio de las candidaturas presentadas y de sólo esas, sin que pueda considerar otras posteriores a la fecha de recepción establecida.

Artículo 13. La Comisión definirá por consenso su recomendación.

Artículo 14. La Comisión hará del conocimiento de la Junta Directiva del Colegio su decisión no más allá del 30 de junio. Podrá recomendar el otorgamiento de la distinción al ingeniero seleccionado, o en caso contrario, recomendar que en esa oportunidad no se conceda la distinción.

Artículo 15. La Junta Directiva del Colegio deberá pronunciarse antes del 31 de julio siguiente si la Comisión ha hecho recomendación de algún candidato. En caso de que la Junta Directiva desestime la recomendación de la Comisión y si así lo considera pertinente, solicitará a ésta una segunda recomendación. La Comisión deberá presentar esta segunda recomendación antes del 31 de agosto y la Junta Directiva pronunciarse antes del 30 de setiembre.

Artículo 16. En el caso de que la Junta Directiva del Colegio otorgue la distinción en cualquiera de esas dos oportunidades, se le comunicará de inmediato al escogido y la Dirección del Colegio se dedicará a la organización de la ceremonia de entrega.

Artículo 17. La entrega de la distinción será una actividad de la ceremonia para la celebración del aniversario del Colegio en esa oportunidad a la que se le deberá dar amplia divulgación.